



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00498-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERTAIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -
COOPEHUMANA
DEMANDADO: MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandante para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de marzo de 2021.
La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante aportó copia del oficio N° 2333 del 20 de SEPTIEMBRE de 2019, en el que comunicó la orden de embargo sobre el salario de la demandada **MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **22.579.743**, quien es empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO – con sello de recibido del 09 de marzo de 2019. Frente a lo anterior, visto que a la fecha de la presente solicitud no obra por parte del PAGADOR respuesta a la medida decretada en auto de fecha del 20 de SEPTIEMBRE de 2019, se requerirá al pagador de la parte demandada para que se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

REQUERIR al PAGADOR POR TERCERA Y ULTIMA VEZ de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. –, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la demandada **MABEL DEL SOCORRO BARRAZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.579.743. límitese al embargo hasta la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L (18.000.000). La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

DIG
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 24 de MARZO de 2021

Oficio No. 0437 -2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL
ATLANTICO.
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00498-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -
COOPEHUMANA
DEMANDADO: MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA

REQUERIR POR TERCERA Y ULTIMA VEZ al **PAGADOR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO** conforme a lo ordenado en auto de la fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 , dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: "REQUERIR al PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO , para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento al embargo de veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la demandada **MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **22.579.743** La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P"

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA